

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real decreto. El fausto dia de mi cumpleaños el teniente general Don Baldomero Espartero, conde de Luchana, con su pericia y valor denodado supo conseguir una victoria de grandes consecuencias para las armas nacionales, destruyendo y aniquilando la facción que capitaneaba el rebelde conde de Negri á las inmediaciones del pueblo de Piedrahita; y por tan señalado suceso se ha hecho de nuevo digno á la gratitud de la patria y á mi real benevolencia. Deseando Yo darle una muestra de la alta estima en que tengo sus servicios, y de lo satisfecha que me halló de los que ha prestado á la causa constitucional y á la legitimidad del trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II desde el principio de esta devastadora lucha, y muy particularmente desde que por la aproximación del príncipe rebelde á la capital de la monarquía en el mes de agosto del año pasado pudo escarmentar su osadía en diferentes encuentros llevándolo en vergonzosa fuga hasta que lo hizo entrar en sus naturales guaridas; servicio tanto mas glorioso, cuanto que le facilitó la ocasión de prestar el no menos importante de restablecer la moral y disciplina del ejército con hechos que colocan su nombre entre los mas esclarecidos capitanes, he venido en justo premio de tan relevantes méritos en elevarlo á la dignidad y alto empleo de capitán general de los ejércitos nacionales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 1.º de mayo de 1838. =A D. Manuel de Latorre.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal por me-

dio de su Sría. el Sr. Regente Presidente de él, fecha 19 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley, y gracias llamadas al sacar señaladas en su artículo 1.º Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; y con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso, se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes: 1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la audiencia territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden. 2.ª Las instancias que se presenten directamente al Gobierno, se dirigirán por la Secretaria de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley quedarán sin curso. 3.ª Las audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.º de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por via de instruccion sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interés en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la audiencia el expediente original con su informe. 4.ª La audiencia oyendo al Fiscal examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estándolo ampliará convenientemente la instruccion y cuando esta se halle completa, elebará igualmente original el expediente al Gobierno con la censura Fiscal, informando por su parte lo que se le ofrezca y parezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno celebrado en este día acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á 2 de mayo de 1838. = Benigno Fernandez de Castro.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia nacional de la provincia.

ORDEN GENERAL DEL DIA 6 DE MAYO DE 1838.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma á quien trasladé con la recomendacion debida el parte dado á esta Subinspeccion por D. Gerónimo Zubizarreta, Capitan de la compañía de caballería de la Milicia nacional, sobre la destruccion de la faccion que se hallaba en Villalvilla de Sobresierra, me dice dicho Excmo. Sr. con fecha 1.º del actual lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Península con fecha 21 del próximo pasado se ha servido trasladarme la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: Habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora conceder la Cruz de Isabel II, á los Milicianos nacionales y demas que concurrieron á la destruccion de una partida de aduaneros en Villalvilla de Sobresierra en la provincia de Burgos; segun menciona V. E. en oficio de 21 del corriente, ha tenido á bien mandar S. M. que remita V. E. la correspondiente relacion nominal para que por el Ministerio de la Guerra se espidan los diplomas á los agraciados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para conocimiento y satisfaccion de los interesados, á fin de que á la mayor brevedad posible remita á esta Inspeccion la relacion nominal de que hace mérito la Real orden preinserta, para yo poderlo hacer al Gobierno de S. M. con el objeto que la misma indica.

Lo que se hace saber en la orden general para satisfaccion de los interesados y estímulo de cuantos componen la Milicia nacional de esta provincia, quienes no dudo se harán acreedores á la munificencia de S. M. siempre que se les proporcione ocasiones en que puedan acreditar su valor y decision en defensa de los derechos de la inocente Reina Isabel II, dirigida por su augusta y benefica Madre, y en el sostenimiento de la Constitucion y Libertad. Burgos 6 de mayo de 1838. = Miguel Tenorio.

Don Cecilio Martínez Ayala, Alcalde priuero constitucional de esta Ciudad de Santo Domingo de Calzadas, que por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, regeño la judicatura.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia de Burgos. Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, instruyo causa contra Elias Ernaenz, residente en la Ciudad de Nagera, por el robo de mrs. que ejecutó el once de abril último á un arriero en el sitio que dicen Balpierre, jurisdiccion de este partido judicial, en la cual á petición fiscal y por providencia fecha veinte y siete de abril último, he acordado, entre otras cosas proceder á la captura de citado Elias, y que para ello se espidan los correspondientes exortos cometidos á dichas autoridades, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño, á fin de que la verifiquen pudiendo ser habido y remitan á este juzgado de justicia en justicia con la seguridad correspondiente; á cuyo fin se anotan al pie las señas. Y por que tenga efecto, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora, exorto á V. SS. y mercedes, y de la mia, les ruego practiquen con tal respecto las mas eficaces diligencias, acordando en su caso la remision del reo como queda prevenido, pues que en ello se interesa la mas conforme administracion de justicia y servicio nacional. Dado en dicha Ciudad á primero de mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Cecilio Martínez Ayala. = Por su mandado. = Andrés Ruiz de la Cuesta.

Señas. Elias Ernaenz, natural de Herreros, estatura de dos varas escasas, color bueno, ojos azules y bien parecido, edad 34 años, pelo negro con patillas, cachucha encarnada cubierta con hule, chaqueta zamarra de pieles, pantalon gris con vivos á los costados, boceguies, armado con sable, dos pistolas, y lleva un caballo, su estatura seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cojo de una mano, con su freno silla y caparrazon.

Don Faustino Arranz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido. &c.

Hago saber: que en virtud de despacho de uno de los juzgados de primera instancia de Madrid, librados para hacer pago de varias sumas que adeuda D. Juan Francisco Cerrageria, he acordado la venta de una huerta que le pertenece en esta Ciudad dodieen las Calzadas, de doce fanegas de sembradura tasada en 10.300 reales, varias heredades en el lugar de Celadilla Sotobrin, de cabida de cuarenta y tres fanegas y ocho celemines, tasadas en 16.565 reales, y otras varias, y dos prados en el lugar de Rubena de cabida de ciento treinta y tres fanegas y once celemines, tasadas en 80.739 reales. En su consecuencia quien quisiere comprarlas, acudirá á su remate que se ha de verificar en mi Casa audiencia pública el dia once de junio próximo, de once á dove de la mañana, hasta cuyo acto, y en el, se admitirán las posturas y mejoras que se li-

cieren, pudiendose enterar por menor de la clase y situacion de las fincas en la Escribania del infrascripto. Dado en Burgos á 7 de mayo de 1838. = Faustino Arranz. = Por su mandado. = Francisco Bajo.

El Intendente militar Ministro principal de administracion militar de distrito de Burgos, que comprende la Provincia de este nombre, y las de Soria, Logroño y Santander. = Hago saber: que en virtud de lo prevenido en Real orden de 28 de abril próximo pasado debe subastarse en la Corte, el servicio de hospitalidad militar del distrito de Galicia, cuyo remate se ha de celebrar el dia primero del próximo mes de junio á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general militar donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones: los que gusten interesarse en este servicio podrá dirigir á la misma las proposiciones que tuvieren por conveniente. Burgos 8 de mayo de 1838. = El Intendente ministro principal, Vicente Rubio. = El Secretario, Francisco Martinez Moro.

El Intendente Militar del distrito de Galicia. = Hace saber: que en consecuencia de lo pravenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1839, ambos inclusivos, con arreglo al pliego de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de guerra de este distrito estan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendole que las enunciatas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince dias el marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1838. = Joaquín Fontanilles. = P. V. El Oficial 1.º, Eugenio de Cereceda.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. = Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 10 de julio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de guerra, de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 5 de Mayo de 1838. = Antonio Gutierrez de Tobar. = Manuel Benito de Peñarredonda, Secretario interino.

ESPOSICION DE MUNAGORRI A D. CARLOS.

Señor: La felicidad de mi país, la felicidad de España, me han prescrito un deber sagrado. Ambas me impelen á buscar los medios de poner término á la guerra civil, á esta plaga que todo lo destruye sin objeto ninguno y sin escuchar la voz de la clemencia. Treinta mil familias han desaparecido de nuestro suelo y otras cien mil se hallan reducidas á la mas horrorosa miseria. Esta desolacion, estas desgracias nos han venido por vos. Estos desastres desgarran el corazon de todo bueno español. Yo me siento llamado á llenar la importante mision de sustraer mi país á los horrores de la guerra; Lograre llevar á cabo este noble proyecto? La muerte será la única que pueda oponerse para ello; pero yo la arrostraré.

V. A. R. conocerá fácilmente que le es preciso salir de estas provincias. Vos y vuestros consejeros las habeis convertido en un desierto; habeis sembrado en ellas el luto, y haciaado á montones los cadáveres. Abandonadlas, pues, cuanto antes. Si en ellas teneis amigos, que os sigan enhorabuena. Si teneis derechos á la corona de España, nosotros no nos oponemos á ellos; pero sabed que esta es una guerra de personas, y que nosotros navarros y vizcainos no hemos reconocido jamás otros reyes que nuestros fueros y nuestros privilegios. ¡Vos quereis reinar! Marchad, pues á las provincias que os pueden reconocer por rey; pelead con auxilio de los hombres que os creen con derecho al trono. Que decida la espada entre vos é Isabel, entre vos y todos los demas pretendientes; pero no conteis mas en adelante con los esfuerzos de las provincias exentas.

Demasiada sangre se ha derramado para alimentar las plantas parásitas que os rodean!

Renunciad á la esperanza de sofocar el grito de independencia que ha profendido mi boca: mi voz es la de todos mis compatriotas: mi voluntad es la suya: nuestros valles y nuestros montes repetirán nuestros juramentos.

Abandonad el suelo de Navarra! Marchad señor; nosotros queremos paz, queremos disfrutar

de un solo día de descanso.
— Llevad á otra parte vuestras máximas de destrucción; pero no olvidéis que la justicia Divina castiga á los príncipes como á los hombres mas desvalidos de la sociedad.

Dios guarde á V. A. R. muchos años. Cuartel general del ejército independiente. Verástegui 19 de abril de 1838.—F. Muñagorri.—A. S. A. R. Infante D. Carlos.

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

AÑO DE 1838.

FINCAS que en esta Capital se han de subastar en el dia 21 del corriente.

N.º de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO A que correspondian.	POEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.			VALOR EN RENTA.			Tasacion.	Idem segun capitalizacion por la Contaduria			
				1.ª	2.ª	3.ª	Trigo	Cebada	Metálico					
				fanegas	fanegas	fanegas	fanegas	fanegas	rs. mrs.					
73	Tierras en varios términos de la villa de Langa.	Monasterio de la Vid.	Langa. » » »	23	11	12	10	15	5	5298	19200			
<i>Idem para el 28 del mismo.</i>														
35	Tierras en varios términos.	San Pedro de Gumiel.	Lunares.	16	6	65	6	37	8	20	6	20	19480	19480
2	Un huerto y una casa.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	85	600	1910
1	Un molino arinero. . .	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1930	18.000	43452
<i>Idem para el 1.º de Junio próximo.</i>														
31	Tierras 27, un Prado, y tres Huertos en varios términos. . .	Monasterio de la Vid.	Castillejo de Robledo.	1	1	22	3	18	10	10	»	»	5410	14400
<i>Idem para el 6 del mismo.</i>														
1	Una Casa existente en Villalonguejar. . .	San Pablo de Burgos	Villalonguejar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500	2500
1	Una Tierra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	450
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2700	2700
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	900
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	3000
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	1000
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	300
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9000	900
1	Otra idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	70

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiese mejorar las posturas segun decreto e instrucion sobre el particular. Burgos 5 de Mayo de 1838. — Puente y hermano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de Ubierna, su dotacion es de 80 fanegas de trigo á la vez, pagadas por San Miguel de setiembre de una vez, casa devalde y los derechos de vecino. Los memoriales se remitirán á su ayuntamiento.

Se halla vacante la Botica de la villa de Lantadilla, cuya provision corresponde á D. Nilolás Gonzalez, vecino en dicha villa y si alguno le conviniese obtenerla, podrá acudir en su solicitud, dirigiéndola franco de porte.